

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor de demanda acumulada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 415/ Rad. 015-2018-00048-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de SEGUROS BOLIVAR S.A., quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el titulo ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 621 y 709 del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la HENRY ANDRES BRAVO CEBALLOS identificado con cedula No. 1.144.049.258 y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero generadas por cánones de arrendamiento y de la cuotas de administración del apartamento 402 ubicado en el CALLE 22 # 118-100 Conjunto Residencial Barcelona de la ciudad de Cali (V.).

- A. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de enero de 2018.
- B. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de enero de 2018.
- C. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de febrero de 2018.
- D. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de febrero de 2018.
- E. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de marzo de 2018.
- F. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de marzo de 2018.
- G. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de abril de 2018.
- H. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de abril de 2018.
- I. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de mayo de 2018.
- J. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de mayo de 2018.
- K. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de junio de 2018.
- L. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de junio de 2018.
- M. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de julio de 2018.
- N. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de julio de 2018.

15-2018-048

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VS. HENRY ANDRES BRAVO
CEBALLOS

- O. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de agosto de 2018.
- P. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de agosto de 2018.
- Q. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de septiembre de 2018.
- R. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de septiembre de 2018.
- S. Por la suma de \$1.805.000, como canon del mes de octubre de 2018.
- T. Por la suma de \$310.000, como administración del mes de octubre de 2018.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído al demandado por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaria

20
2

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 525
Rad. 011-2015-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 495
30-2015-122

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 134) \$2.508.193.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, a través de su apoderada judicial facultada para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 2.508.193.00, así:

- Fraccionar el título No. 469030002351503 por valor de \$ 9.618.769 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 2.508.193,00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002351503	08/04/2019	\$9.618.769.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$2.508.193.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$7.110.576.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 2.508.193.00 \$2.508.193.00, a la parte demandante COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, a través de su apoderada judicial facultada para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.388.389.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 525
Rad. 011-2015-00337-00

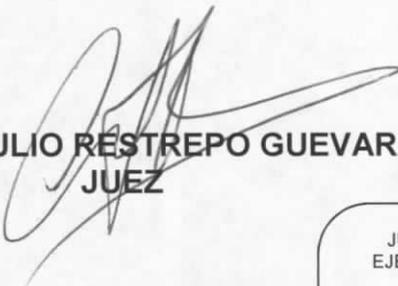
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. La parte demandante solicita terminación del proceso, previo pago de dineros y el demandado solicita devolución de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 489
Rad. 026-2019-00073-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos que se encuentran a favor de este proceso por valor de \$ 6.300.000.00, de conformidad al acuerdo de pago suscrito entre las partes, y solicita la terminación del proceso.

Revisado el expediente se tiene que mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, las partes procesales, solicitaron el pago de la suma de \$ 6.300.000.00 y la terminación del proceso; como quiera que es voluntad de las partes se accederá a lo solicitado.

No obstante, se procedió a revisar el portal web de Banco Agrario de Colombia, encontrando que parte de los dineros solicitados se encuentran en la cuenta del juzgado de origen, razón por la cual previo al pago de los depósitos judiciales acordados, se oficiará al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para su respectiva conversión.

La parte demandada SEÑOR HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ, solicita el pago de los depósitos judiciales a su favor; como quiera que el proceso no se encuentra terminado, se despachará desfavorablemente.

Por otro lado EL PAGADOR COLPENSIONES informa que procederá con los descuentos solicitados al demandado HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ, a partir del 20 de septiembre de 2019, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002425324	24/09/2019	\$ 702.214,00
469030002437995	22/10/2019	\$ 702.214,00

SEGUNDO: NEGAR el pago de depósitos judiciales a la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CUARTO: UNA VEZ se realice la conversión de dineros, dar ingreso a despacho para resolver sobre el pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

6

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 494
Rad. 019-2016-00341-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la apoderada de la parte actora DRA. MARIA DEL SOCORRO TRIANA, solicita se oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se ordene traslado de los depósitos que a favor tenga del demandado, en virtud del embargo de remanentes.

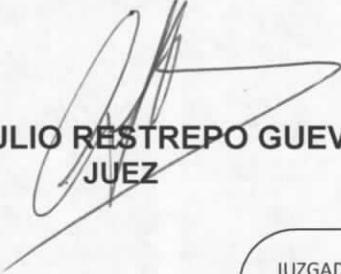
Una vez revisada la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, este despacho ordenará oficiar a dicho juzgado para que con destino a este proceso, informe el estado actual del proceso adelantado COOPERATIVA COOMUNIDAD contra BEATRIZ AMPARO ARIAS DE GUERRERO, RAD. 012-2015-00615-00, y de haber terminado el mismo deje a nuestra disposición los dineros que a favor correspondan al demandante, en razón al embargo de crédito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informe el estado actual del proceso adelantado por COOPERATIVA COOMUNIDAD contra BEATRIZ AMPARO ARIAS DE GUERRERO, RAD. 012-2015-00615-00, para que proceda a dejar los dineros que correspondan al demandando, en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 le hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 516
Rad. 034-2016-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002428717	01/10/2019	\$ 128.514,00
469030002445415	07/11/2019	\$ 133.767,00
469030002459666	05/12/2019	\$ 133.768,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 515
Rad. 013-2014-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440350	28/10/2019	\$ 330.255,00
469030002454535	26/11/2019	\$ 705.555,00
469030002469634	26/12/2019	\$ 330.255,00

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 527
Rad. 010-2018-00339-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 522
Rad. 016-2014-00937-00

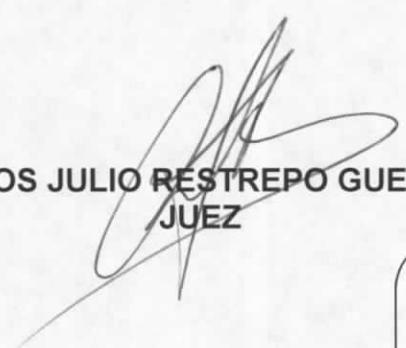
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 523
Rad. 012-2015-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 524
Rad. 012-2017-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 521
Rad. 006-2002-00437-00

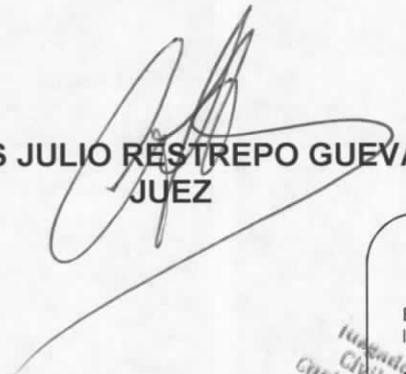
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 520
Rad. 027-2017-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto interlocutorio No. 514
Rad. 021-2016-00833-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 20 de noviembre de 2019 (folio 92), en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas IIR-120 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva mixta tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas IIR-120, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio del 13 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra MICHAEL STIVEN DIAZ CAMPO, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto 13 de febrero de 2017 se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas IIR-120.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto 26 de mayo de 2017, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre MAURICIO SALAZAR autorizado por NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas IIR-120.

Por otra parte, en SENTENCIA del 26 de mayo de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate

de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 20 de noviembre de 2019. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por el señor OMAR ANGULO CARO identificado con C.C. No. 1.143.840.858, por un valor de \$14.100.000.00 M/Cte. Por cuenta del crédito, siendo la más alta de las presentadas. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a OMAR ANGULO CARO el vehículo automotor identificado con placas IIR-120, por el valor de \$14.100.000.00 M/Cte., y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 25 de noviembre de 2019, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 20 de noviembre de 2019, por valor de CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000,00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 03 de septiembre de 2019, sobre el bien mueble de propiedad del demandado MICHAEL STIVEN DIAZ CAMPO sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas IIR-120 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a OMAR ANGULO CARO identificado con C.C. No. 1.143.840.858

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

16

3. **ORDENAR** la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. **ORDENAR** al secuestre MAURICIO SALAZAR autorizado por NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS entregar a OMAR ANGULO CARO, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 2 de julio de 2019, por Secretaría de Seguridad y Justicia, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria oficiase a la secuestre la orden impartida.

5. **ORDENAR** al Parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre MAURICIO SALAZAR autorizado por NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS y/o a la adjudicatario OMAR ANGULO CARO, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaria librar el oficio correspondiente.

6. **ORDENASE** la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

021-2016-00833-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Elecciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6080
Rad. 033-2018-00888-00

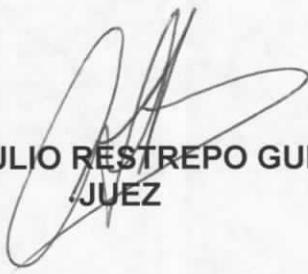
Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE - 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 519
Rad. 005-2015-00535-00

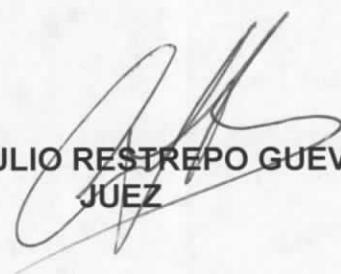
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandada; la misma será negada, toda vez que a folio 98 del cuaderno 2 se dejó a disposición del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali los remanentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada YOLANDA REZA VASQUEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 0497
Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta YOLANDA REZA VASQUEZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de YOLANDA REZA VASQUEZ, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de YOLANDA REZA VASQUEZ, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta YOLANDA REZA VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00498
Rad. 0026-2016-00464-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador ALCALDIA DE CALI., para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas bancarias de la demandada **JOSE MARIA LOZANO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.602.423, dicha medida fue comunicada mediante oficio No.2038 de fecha 26 de julio de 2016.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al ALCALDIA DE CALI, para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada **JOSE MARIA LOZANO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.602.423, dicha medida fue comunicada mediante oficio No.2038 de fecha 26 de julio de 2016. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. C *14* se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 396
Rad. 019-2011-00939-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.20) \$18.635.396 y costas (fl.17) \$1.126.256.00 cuya suma asciende a \$19.761.652 y se han realizado abonos por el valor de \$ 1.888.579.00 y 1.922.899.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS – COOTRAEMCALI** identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales hasta por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$ 2.515.971,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002363032	09/05/2019	\$ 278.377,00
469030002380412	20/06/2019	\$ 278.377,00
469030002395416	23/07/2019	\$ 278.377,00
469030002404592	09/08/2019	\$ 278.377,00
469030002416279	04/09/2019	\$ 278.377,00
469030002431935	07/10/2019	\$ 278.377,00
469030002445636	07/11/2019	\$ 278.377,00
469030002460552	06/12/2019	\$ 278.377,00
469030002474576	13/01/2020	\$ 288.955,00
Total Valor		\$ 2.515.971,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 490
Rad. 034-2015-00877-00

Dentro del presente proceso, la demandada **GILMA OSORIO DE CASTRO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **GILMA OSORIO DE CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.100.293, los títulos judiciales por valor **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$23.127.323**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475738	16/01/2020	\$ 577.949,00	469030002475763	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475739	16/01/2020	\$ 440.058,00	469030002475764	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475740	16/01/2020	\$ 440.058,00	469030002475765	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475741	16/01/2020	\$ 440.058,00	469030002475766	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475742	16/01/2020	\$ 440.058,00	469030002475767	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475743	16/01/2020	\$ 440.058,00	469030002475768	16/01/2020	\$ 636.179,00
469030002475744	16/01/2020	\$ 440.058,00	469030002475769	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475745	16/01/2020	\$ 577.949,00	469030002475770	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475746	16/01/2020	\$ 440.058,00	469030002475771	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475747	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475772	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475748	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475773	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475750	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475774	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475751	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475775	16/01/2020	\$ 636.179,00
469030002475752	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475776	16/01/2020	\$ 479.930,00
469030002475753	16/01/2020	\$ 611.181,00	469030002475777	16/01/2020	\$ 490.786,00
469030002475754	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475778	16/01/2020	\$ 490.786,00
469030002475755	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475779	16/01/2020	\$ 490.786,00
469030002475756	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475780	16/01/2020	\$ 490.786,00
469030002475757	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475781	16/01/2020	\$ 490.786,00
469030002475758	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475782	16/01/2020	\$ 656.409,00
469030002475759	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475783	16/01/2020	\$ 490.786,00
469030002475760	16/01/2020	\$ 611.181,00	469030002475784	16/01/2020	\$ 490.786,00
469030002475762	16/01/2020	\$ 463.638,00	469030002475785	16/01/2020	\$ 490.786,00
			469030002475786	16/01/2020	\$ 490.786,00
			Total Valor		\$ 23.127.323,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 491
Rad. 016-2016-00325-00

Dentro del presente proceso, la demandada **ISMAELINA PIAMBA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

Por otro lado el pagador COLPENSIONES, informa que procederá con el desembargo de la mesada pensional de la señora ISMAELINA PIAMBA, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ISMAELINA PIAMBA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.566.114, los títulos judiciales por valor **UN MILLON TRECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$1.311.690**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002475633	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002475634	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002475635	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002475636	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002475637	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002475638	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total Valor \$ 1.311.690,00

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 491
Rad. 016-2016-00325-00

Dentro del presente proceso, el demandado **JULIAN FERNANDO CARDONA CANTUNI**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

Por otro lado se observa dineros a favor del demandado **OMAR DE JESUS VALENCIA RODRIGUEZ**, como quiera que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JULIAN FERNANDO CARDONA CANTUNI** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.284.023, los títulos judiciales por valor **CIEN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$100.723** constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002474437	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 100.723,00

Total Valor \$ 100.723,00

SEGUNGO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **OMAR DE JESUS VALENCIA RODRIGUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.723.133, los títulos judiciales por valor **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL UN PESOS M/CTE \$8.217.001.00** Constituidos por cuenta de este proceso en cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002474420	13/01/2020	\$ 466.152,00	469030002474428	13/01/2020	\$ 480.989,00
469030002474421	13/01/2020	\$ 466.152,00	469030002474429	13/01/2020	\$ 480.989,00
469030002474422	13/01/2020	\$ 466.152,00	469030002474430	13/01/2020	\$ 480.989,00
469030002474423	13/01/2020	\$ 466.152,00	469030002474431	13/01/2020	\$ 480.989,00
469030002474424	13/01/2020	\$ 529.752,00	469030002474432	13/01/2020	\$ 546.599,00
469030002474425	13/01/2020	\$ 466.152,00	469030002474433	13/01/2020	\$ 480.989,00
469030002474426	13/01/2020	\$ 480.989,00	469030002474434	13/01/2020	\$ 480.989,00
469030002474427	13/01/2020	\$ 480.989,00	469030002474435	13/01/2020	\$ 480.989,00
			469030002474436	13/01/2020	\$ 480.989,00
Total Valor					\$ 8.217.001,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 495
Rad. 010-2017-00419-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

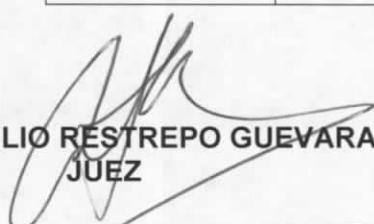
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 117) \$5.118.828.00 y costas (fl 40) \$142.800.00 cuya suma asciende a \$5.261.628.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.512, los títulos judiciales por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$ 4.767.425.00**, los cuales se encuentran en la cuenta única y se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002422745	19/09/2019	\$ 1.351.683,00
469030002422746	19/09/2019	\$ 609.591,00
469030002422747	19/09/2019	\$ 553.837,00
469030002422748	19/09/2019	\$ 2.252.314,00
Total Valor		\$ 4.767.425,00

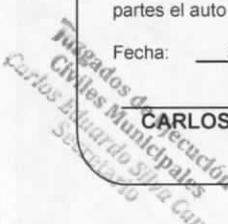
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 se hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales hace devolución del expediente, informando que no es posible realizar el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 490
Rad. 013-2015-00603-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, pone en conocimiento de este despacho que no es posible dar cumplimiento a la orden de pago contenida en el auto No. 5975 de fecha 20 de noviembre de 2019, toda vez que los depósitos judiciales no corresponden a este proceso.

Una vez constatada la información suministrada por el Área de Depósitos Judiciales, este recinto judicial observa error en el 5975 de fecha 20 de noviembre de 2019, razón por la cual se dejará sin efecto los numerales 1°, 2° y 4° de la citada providencia.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.67) \$7.539.626 y costas (fl.55) \$ 760.653. Cuya suma asciende a \$8.300.279.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 3.908.375.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales 1°, 2° y 4° del auto No. 5975 de fecha 20 de noviembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante Dra. LIDA EUNICE GAVIRIA SAMANATE identificada con cedula de ciudadanía 31.875.073, los títulos judiciales hasta por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 3.290.745.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002374454	06/06/2019	\$ 507.332,00
469030002387023	04/07/2019	\$ 621.656,00
469030002401822	05/08/2019	\$ 1.135.121,00

469030002415950	04/09/2019	\$ 126.990,00
469030002430557	04/10/2019	\$ 407.346,00
469030002444159	06/11/2019	\$ 330.353,00
469030002458437	03/12/2019	\$ 161.948,00
Total Valor		\$ 3.290.746,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2015-00603-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 487
Rad. 019-2016-00750-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 73) \$3.051.763.00 y costas (fl 68) \$305.000.00 cuya suma asciende a \$3.356.763.00, y se han realizado abonos por valor de \$113.990.00, \$1.686.980.20, y \$ 1.196.715.40, para un total de \$ 2.997.685.60, y quedando un pendiente por pago de \$359.077.40, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARLENE MOLINA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.212.936, los títulos judiciales por valor de **TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE \$ 359.077.40**, los cuales se encuentran en la cuenta única y se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002336159	05/03/2019	\$58.782,00
469030002348462	02/04/2019	\$178.943,00
469030002360647	06/05/2019	\$113.923,00
		\$351.648,00

- Fraccionar el título No. 469030002413467 por valor de \$ 94.000,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 70.433.00, para completar la suma de las liquidaciones.

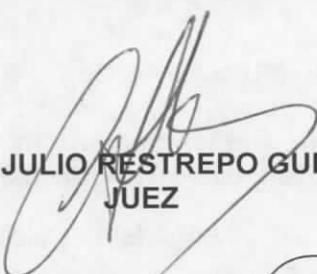
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002371779	31/05/2019	\$77.214,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$7.429.40
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$69.784.60

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se

identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE \$ 7.429.40**, a la parte demandante **MARLENE MOLINA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.212.936.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 517
Rad. 026-2017-00506-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JAIRO GUZMAN ANGEL**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **JAIRO GUZMAN ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.879.378, los títulos judiciales por valor **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE \$18.284.903.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002463843	13/12/2019	\$ 1.567.082,00	469030002463848	13/12/2019	\$ 1.666.945,00
469030002463844	13/12/2019	\$ 1.567.082,00	469030002463849	13/12/2019	\$ 2.358.143,00
469030002463845	13/12/2019	\$ 1.567.082,00	469030002463850	13/12/2019	\$ 6.213.197,00
469030002463846	13/12/2019	\$ 1.567.082,00	469030002463851	13/12/2019	\$ 211.208,00
469030002463847	13/12/2019	\$ 1.567.082,00	total		\$ 18.284.903,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juugados do Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 518
Rad. 016-2018-00530-00

Dentro del presente expediente, el demandado apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado con las demandadas, solicitan la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada MARIA DEL PILAR ECHAVARRIA GONZALEZ y MAGNOLIA IDROBO CORREA por intermedio de autorizaron Dr. **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales por valor **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE \$248.903.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002447654	13/11/2019	\$ 164.594,00
469030002447656	13/11/2019	\$ 84.309,00
TOTAL		\$ 248.903,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 520
Rad. 002-2018-00084-00

Dentro del presente expediente, el demandado **HERNAN MONTAÑO HURTADO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **HERNAN MONTAÑO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.389.524, los títulos judiciales por valor **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE M/CTE \$897.588.17**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002361749	07/05/2019	\$ 141.024,83
469030002377263	12/06/2019	\$ 379.486,99
469030002389837	09/07/2019	\$ 377.076,35
Total		\$ 897.588,17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 493
Rad. 020-2012-00333-00

Dentro del presente proceso, el demandado **YAMILETH ABELLA TULANDE**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **YAMILETH ABELLA TULANDE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.915.143, los títulos judiciales por valor **CIEN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$100.723** constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475385	15/01/2020	\$ 118.256,00	469030002475403	15/01/2020	\$ 3.240,00	469030002475422	15/01/2020	\$ 40.744,00
469030002475386	15/01/2020	\$ 25.765,00	469030002475404	15/01/2020	\$ 9.814,00	469030002475423	15/01/2020	\$ 36.048,00
469030002475387	15/01/2020	\$ 17.280,00	469030002475405	15/01/2020	\$ 3.219,00	469030002475424	15/01/2020	\$ 55.662,00
469030002475388	15/01/2020	\$ 86.859,00	469030002475407	15/01/2020	\$ 14.459,00	469030002475425	15/01/2020	\$ 48.835,00
469030002475389	15/01/2020	\$ 12.540,00	469030002475408	15/01/2020	\$ 92.580,00	469030002475426	15/01/2020	\$ 45.639,00
469030002475390	15/01/2020	\$ 9.475,00	469030002475409	15/01/2020	\$ 2.845,00	469030002475427	15/01/2020	\$ 177.224,00
469030002475391	15/01/2020	\$ 11.331,00	469030002475410	15/01/2020	\$ 3.224,00	469030002475428	15/01/2020	\$ 64.648,00
469030002475392	15/01/2020	\$ 18.018,00	469030002475411	15/01/2020	\$ 1.395,00	469030002475429	15/01/2020	\$ 54.933,00
469030002475393	15/01/2020	\$ 17.471,00	469030002475412	15/01/2020	\$ 2.202,00	469030002475430	15/01/2020	\$ 55.510,00
469030002475394	15/01/2020	\$ 10.629,00	469030002475413	15/01/2020	\$ 4.559,00	469030002475431	15/01/2020	\$ 48.473,00
469030002475395	15/01/2020	\$ 31.910,00	469030002475414	15/01/2020	\$ 101.158,00	469030002475432	15/01/2020	\$ 2.312,00
469030002475396	15/01/2020	\$ 88.013,00	469030002475415	15/01/2020	\$ 7.921,00	469030002475437	15/01/2020	\$ 138.276,00
469030002475397	15/01/2020	\$ 1.189,00	469030002475416	15/01/2020	\$ 8.356,00	469030002475438	15/01/2020	\$ 45.672,00
469030002475398	15/01/2020	\$ 7.661,00	469030002475417	15/01/2020	\$ 6.263,00	469030002475439	15/01/2020	\$ 45.138,00
469030002475399	15/01/2020	\$ 4.718,00	469030002475418	15/01/2020	\$ 15.086,00	469030002475440	15/01/2020	\$ 39.038,00
469030002475400	15/01/2020	\$ 89.968,00	469030002475419	15/01/2020	\$ 32.146,00	469030002475441	15/01/2020	\$ 44.764,00
469030002475401	15/01/2020	\$ 5.029,00	469030002475420	15/01/2020	\$ 100.962,00	469030002475442	15/01/2020	\$ 143.257,00
469030002475402	15/01/2020	\$ 4.030,00	469030002475421	15/01/2020	\$ 57.081,00	469030002475443	15/01/2020	\$ 55.358,00
						469030002475444	15/01/2020	\$ 45.469,00
						469030002475445	15/01/2020	\$ 44.772,00
						469030002475446	15/01/2020	\$ 55.082,00
						Total Valor		\$ 2.313.506,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el parte demandante solicita relación de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6136
Rad. 031-2013-00226-00**

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la apoderada judicial de la parte demandante DRA. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **H** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 535
Rad. 023-2016-00078-00

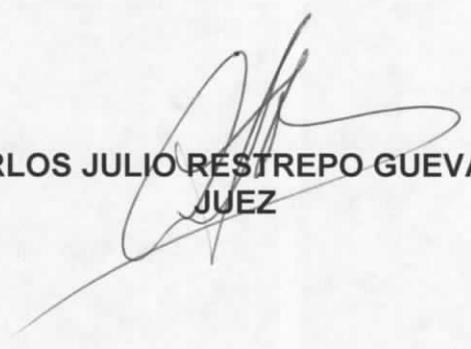
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 538
Rad. 022-2018-00596-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 539
Rad. 023-2018-00786-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 541
Rad. 029-2018-00733-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0542
Rad. 001-2009-00108-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado CAROLINA POTES ARAMBURO.

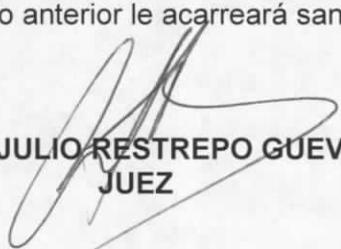
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada CAROLINA POTES ARAMBURO identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.011.093 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 531
Rad. 030-2018-00702-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra mediante constancia de fecha 21 de enero de 2020 por error involuntario, se corrió traslado a liquidación de crédito la cual a la fecha no ha sido allegada por ninguna de las partes, en consecuencia el despacho dejara sin efecto el numeral segundo de la mencionada providencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la constancia de fecha 21 de enero de 2020, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de 2020.
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación No. 533
Rad. 001-2019-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** *En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...)*, razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del EDIFICIO ATALANTA PH, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del EDIFICIO ATALANTA PH.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 532
Rad. 007-2018-00992-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 12).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 500.404,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-nov-18
FECHA DE CORTE	30-dic-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 139.062
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 500.404
SALDO INTERESES	\$ 139.062
DEUDA TOTAL	\$ 639.466

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

41

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 534
Rad. 029-2016-00869-00

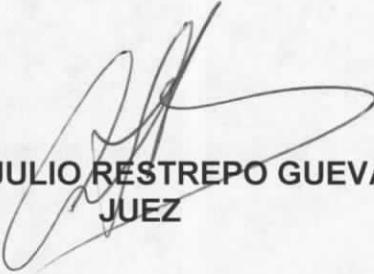
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

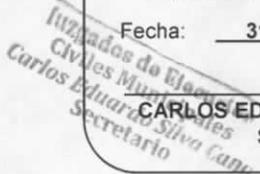
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 533
Rad. 006-2016-00693-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 536

Rad. 004-2017-00549-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 537
Rad. 005-2018-00207-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 530

Rad. 030-2018-00702-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

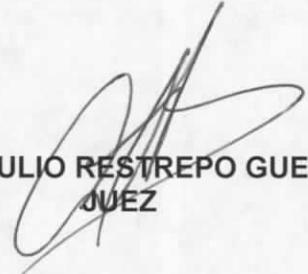
De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente tramite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61
45

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 540
Rad. 024-2018-00948-00

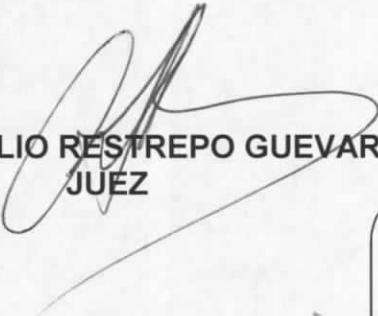
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

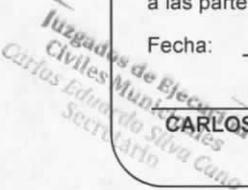
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

46

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 529
Rad. 033-2010-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas **SHT-609**. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 499
Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo identificado con placas SHT-609, marca: FOTON, clase: CAMIONETA, Línea: BJ2037Y3MDV, modelo: 2015, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$53.900.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo identificado con placas SHT-609, marca: FOTON, clase: CAMIONETA, Línea: BJ2037Y3MDV, modelo: 2015, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$53.900.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 549
Rad. 015-2018-00048-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COOMEVA para que se sirva informar quien es la empleador del señor HENRY ANDRES BRAVO identificada con C.C. No. 71.787.349, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 547
Rad. 014-2019-00726-00

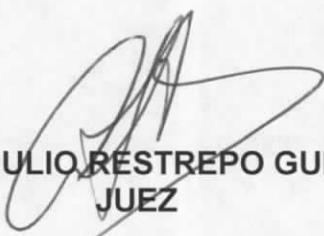
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 426
Rad. 014-2019-00726-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el apoderado de la parte actora DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, solicita se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se ordene traslado de los depósitos que a favor tenga del demandado, en virtud del embargo de remanentes.

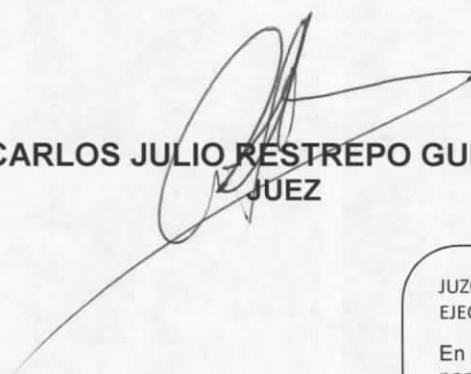
Una vez revisada la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, este despacho ordenará oficiar a dicho juzgado para que con destino a este proceso, informe el estado actual del proceso adelantado COOPERATIVA COOP-ASOCC contra LIBIA GARZON DE SARMIENTO, RAD. 018-2015-00184-00, y de haber terminado el mismo deje a nuestra disposición los dineros que a favor correspondan al demandante, en razón al embargo de crédito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informe el estado actual del proceso adelantado por COOPERATIVA COOP-ASOCC contra LIBIA GARZON DE SARMIENTO, RAD. 018-2015-00184-00, y de haber terminado el mismo deje a nuestra disposición las medidas y dineros que correspondan al demandando, en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No H de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 543
Rad. 017-2019-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juan... de...
Civiles...
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 544
Rad. 016-2018-00638-00

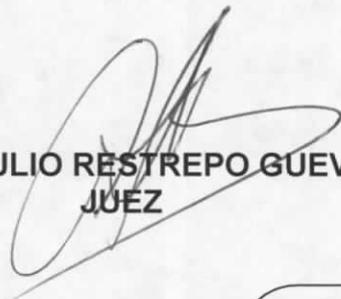
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 546
Rad. 028-2018-00384-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 DE ENERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario